

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO OSPINA BUSTOS
DEMANDADO: MARÍA LUDIVIA HERNÁNDEZ DE GALLEGO
ALBA NUBIA GALLEGO HERNÁNDEZ
FREDDY GALLEGO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 760014003007202000366-00

Santiago de Cali, Veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandados, presentó excepciones previas y de mérito dentro del término legalmente concedido. Sin embargo, las excepciones previas no serán tenidas en cuenta por no haber sido alegadas mediante reposición contra el mandamiento de pago (num. 3 art. 442 C.G.P.).

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie a catastro, ello con el fin de que expidan avalúo catastral del inmueble identificado con numero predial J08190021000 y con matrícula inmobiliaria No. 370-9635, por lo que se accederá a ello. Además, en atención a la negociación de deudas celebrada por la demandada **María Ludivia Hernández De Gallego**, el Juzgado dará aplicación al numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada, por no haber sido alegadas mediante reposición contra el mandamiento de pago (núm. 3 art. 442 C.G.P.)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (numeral 1° artículo 443 C.G.P.).

TERCERO: OFICIAR a la entidad Catastro Municipal, para que expidan avalúo catastral del inmueble identificado con numero predial J08190021000 y con matrícula inmobiliaria No. 370-9635, conforme al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, en contra de la demandada **María Ludivia Hernández De Gallego**, por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf76b787fa6faac68e3835d2da02cad96e5dba8304ee00de4f1b6c84c7e300c**

Documento generado en 23/03/2022 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>